



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La radiodifusión es una actividad por la cual se ejerce un Derecho Humano básico y universal: el Derecho a comunicar.

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión...". Posteriormente distintas convenciones y pactos han recogido y profundizado esa definición. Entre ellos los Pactos de 1966 sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) que en su artículo 13, Párrafo 1, expresa que "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir, y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento a su elección."

En la actualidad, la concepción de este derecho humano tiende a ampliarse, considerándose más apropiado hablar de Derecho a la comunicación. En ese sentido se expiden tres reuniones de expertos propiciadas por la UNESCO (Estocolmo 1978, Manila 1979 y Londres 1980). El Derecho a Comunicar se entiende como "el núcleo interior de una serie de libertades mutuamente relacionadas en el campo de la comunicación, rodeado por la libertad de expresión, la libertad de opinión y la libertad de información, las cuales no son absolutas en sí mismas sino que constituyen los campos principales de la vida humana en los cuales se ejerce el derecho fundamental a comunicar (Fisher, Desmond.) Cuaderno 94 Estudios y Documentos sobre Comunicación Social de la UNESCO).

Las radios de Frecuencia Modulada se han convertido, en la mayoría de los casos, en canales de expresión de la ciudadanía, en lugar de debate y construcción de identidad local y regional.

El funcionamiento de estas emisoras no autorizadas fue debatido en más de una oportunidad por el Congreso nacional, siempre en función de encontrar una solución integral para los nuevos radiodifusores. Por ello el parlamento argentino sancionó el artículo 65 de la ley n° 23.696, justificando su dictado con las siguientes consideraciones que obran en el diario de sesiones: "... a la crisis (en comunicación social), debemos sumar la permanencia de una legislación que no ha permitido el desarrollo armónico del sistema comunicacional... De pronto el país se ve invadido por emisoras de baja potencia, que surgen como una respuesta espontánea del pueblo a la desidia oficial y fundamentalmente, porque no se siente comprendido en el lenguaje de los grandes medios..." y continúa diciendo: "...hay urgencias que atender, es preciso dar respuestas a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la coyuntura..." (Diputado Fernando Paz, Presidente de la Comisión de Comunicaciones, Justicialista, en 1989).

Al dictar la Ley se dio mandato al Poder Ejecutivo Nacional para que regularizara el estado de las cosas, permitiendo que se ampararan en marco legal las nuevas emisoras. "Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar las medidas necesarias hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión, para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encuentren encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de esta ley de emergencia."

Esta Legislatura en numerosas oportunidades se ha ocupado del tema y aprobado declaraciones y comunicaciones reclamando soluciones para proteger a las radios que viven en la más absoluta inseguridad jurídica.

En estos días el Comité Federal de Radiodifusión está llamando a concursos para la adjudicación de frecuencias en FM. Esto que sería una buena noticia se convierte en una condena a muerte para la mayoría de las emisoras de nuestra provincia porque ese llamado (resolución 16/99 del COMFER) se hace en el marco de la ley de facto 22.285, el decreto 310/98 y el Plan Nacional de Frecuencias (resolución 2344/98 SC) y decreto 2/99. En la práctica los grandes grupos económicos se van a quedar con todos los medios y van a eliminar las radios locales próximas a la gente. Este es el proceso que se viene dando y que desemboca en la más fenomenal concentración de la propiedad de los medios de comunicación, aumentando su poder mientras los ciudadanos/as no tienen canales de expresión ni recursos para acceder a la información.

Frente a esas normas se presentan numerosas dudas y objeciones.

- 1.- La principal objeción es en cuanto a la vigencia de la "Ley" de la dictadura que fue cuestionada tanto por el Congreso Nacional en la Ley de Reforma del Estado 23.696 (del 89) como el decreto 1151/84 hablan de la necesidad de una nueva ley y la inaplicabilidad de la 22.285.

De acuerdo a la ley de facto 22.285 quedan excluidas de la radiodifusión las organizaciones sociales o entidades intermedias mientras que la Constitución provincial establece en su artículo 82 que el estado provincial debe PROMOVER ese tipo de emisoras.

Esto significa que la norma de facto vigente nacionalmente prohíbe lo que la Constitución de Río negro manda promover.

Esto es discriminatorio e inconstitucional y así está reconocido por el propio Poder Ejecutivo Nacional en los fundamentos decreto 1143/96 que fue derogado a los pocos días de publicado. Justamente el decreto presidencial



Legislatura de la Provincia de Río Negro

reconoce que la norma en vigencia atenta contra principios constitucionales y es discriminatoria.

Entendemos, en coincidencia con nuestra Constitución y de la legislación comparada de otros países, que es indispensable garantizar el derecho de las organizaciones cívicas, sociales, educativas, universitarias, étnicas, sindicales, religiosas u otras entidades sin fines de lucro, a la propiedad y gestión de medios de comunicación, accediendo al uso de frecuencias y servicios sin discriminación ni restricciones arbitrarias respecto a su cobertura, alcance, contenidos y sostenibilidad económica.

La "Ley" 22.285 ya fue modificada e interpretada por decreto en varias oportunidades eliminando una de sus pocas virtudes, cual era la limitación a la concentración monopólica de licencias.

Lo más grave de esta "Ley" es que entiende la radiodifusión como una simple actividad comercial.

- 2.- El decreto 310/98 (artículo 17) establece el cierre de la mayoría de las radios inmediatamente de su publicación. Eso fue cuestionado judicialmente y hay numerosos fallos favorables a las radios. Si se mantiene esa disposición no habrá posibilidades de resolver el tema sin recursos judiciales.
- 3.- El Plan Nacional de Frecuencias aprobado no contempla la realidad y ni siquiera tiene en cuenta la existencia de muchos municipios de la provincia y del país, ignorando las emisoras que desde hace años vienen trabajando en dichos lugares. Para Río Negro se asignan 51 estaciones mientras en realidad existen casi 200 sin mayores problemas técnicos. Se afirma que el Plan es flexible y que se atenderá la demanda pero no se sabe hasta ahora como se va a hacer realidad esta afirmación declarativa. Los organismos técnicos provinciales no fueron consultados ni tenidos en cuenta en el diseño del "Plan tecnico nacional". Esta Legislatura ya se expidió en sesión anterior rechazando este "Plan" y pidiendo su revisión.
- 4.- Otro aspecto cuestionable es el costo de los pliegos y el monto de la caución exigida en garantía. Para pequeñas radios el costo del pliego es de 2500 pesos y para las de mayor potencia de 10.000 a 40.000 con cauciones de \$50.000 y \$ 8.000.
En la práctica los grandes grupos económicos se van a quedar con todos los medios y van a eliminar las radios locales próximas a la gente. Este es el proceso que se viene dando y que desemboca en la más fenomenal concentración de la propiedad de los medios de comunicación, aumentando su poder mientras los ciudadanos/as no tienen canales de expresión ni recursos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

para acceder a la información.

- 5.- Se somete a los radiodifusores a la discrecionalidad de los funcionarios por cuanto no está claro en el decreto 310/98, ni en el decreto 2/99 ni en la resolución 16/99 del COMFER cuales son los criterios de selección y adjudicación. No está explícito el orden de prelación para la adjudicación en función de derechos adquiridos ni de cumplimiento de medidas judiciales y además para presentar ofertas se exige como requisito previo el "desistir en forma total e incondicional de todos los recursos administrativos y/o judiciales que se hubieren interpuesto contra las normas vigentes".

Todo esto se contradice expresamente con el artículo 13, inciso 3 del Pacto de san José de Costa Rica que forma parte de la Constitución nacional y que determina que el Estado debe administrar el espectro radioeléctrico para garantizar su uso adecuado sin imponer controles arbitrarios o abusivos.

Esta Legislatura tiene el deber de garantizar el cumplimiento de la Constitución provincial que se refiere al tema en sus artículos 82 y 83.

Se trata de la administración de un recurso natural, el espectro radioeléctrico que la provincia reivindica para sí.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- A los señores Diputados y Senadores Nacionales por Río Negro y a los señores Presidentes de Bloques de ambas Cámaras del Congreso Nacional que vería con agrado que se debata y apruebe una ley que permita normalizar la radiodifusión en Argentina con un espíritu democrático, atendiendo a lo establecido en la Constitución de la Provincia de Río Negro (artículos 82 y 83).

Artículo 2°.- De forma.